

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 15 de marzo y notificado por estado el 16 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación Nro. 2021-057
Auto Interlocutorio Nro. 391

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovido por **ANSELMO PACHÓN MONTES** en virtud de la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**.

Se tiene que mediante providencia del 15 de marzo hogaño y notificada por estado del 16 siguiente, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma y la devolución de los anexos de ser necesario sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **ANSELMO PACHÓN MONTES** en virtud de la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c854ac7358b77290826451dfb6b136575725967e8e8214bdb73894254b464c

Documento generado en 11/05/2021 11:54:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>